

La publicación en la página Web de la Aeronáutica Civil del Acta del Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales, GEPA, no supe la notificación personal que debe surtirse a los interesados en las decisiones contempladas en dicha Acta.



**GRUPO EVALUADOR DE PROYECTOS AEROCOMERCIALES
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL**

SESION 71 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2014

Fecha Audiencia: Diciembre 11 de 2014
Fecha Sesión: Diciembre 19 de 2014
Hora: 08:00 a.m.
Lugar: Dirección General

MIEMBROS DEL GRUPO

Dr. Gustavo Alberto Lenis Steffens	Director General, Aeronáutica Civil
Dra. Adriana Sanclemente Alzate	Jefe Oficina de Transporte Aéreo
Cap. Freddy Augusto Bonilla Herrera	Secretario Seguridad Aérea
Cr. Juan Carlos Rocha	Director de Servicios a la Navegación Aérea

INVITADOS:

Gustavo Moreno Cubillos	Jefe Grupo Servicios Aerocomerciales, Oficina de Transporte Aéreo
Patricia Russo M.	Economista - Grupo Servicios Aerocomerciales, Oficina de Transporte Aéreo

TEMAS DE AUDIENCIA:

1. **ATLANTIC CORP S.A.S.** Solicita a la Unidad que se le autorice para obtener Permiso de Operación como empresa de Trabajo Aéreo Especial en la modalidad de Aerofotografía, con base principal en el Aeropuerto de "Guaymaral" de la ciudad de Bogotá. Propone prestar el servicio con aeronaves CESSNA 402B-1219.

Una vez evaluada la solicitud y teniendo en cuenta que el proyecto arrojó indicadores financieros favorables y positivos, ajustándose a lo exigido en el numeral 3.6.3.2.5 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud, resaltando que para obtener el referido Permiso, la empresa solicitante debe cumplir con el proceso de certificación en las condiciones previstas en los Reglamentos y normas aeronáuticas e indicar lo siguiente:

- a) Para las operaciones en aeropuertos **NO CONTROLADOS** en los cuales no se preste servicio de Control de Tránsito Aéreo y Extinción de Incendios (SEI), la empresa explotadora de la aeronave debe cumplir con lo previsto en el numeral 14.6.40 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) y aportar el análisis de riesgo para operar en dichas condiciones, conforme lo establece el literal (c)(3) del referido numeral como parte del proceso de certificación.



- b) Conforme concepto de la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, para la realización de vuelos en los que se ejecuten trabajos aéreos especiales se debe coordinar los mismos con la Fuerza Aérea Colombiana.
- c) La operación de aeronaves a pistón en el Aeropuerto "Eldorado" debe enmarcarse dentro de lo previsto en la resolución 08332 del 28 de diciembre 1994 y demás normas o procedimientos que regulen la operación en el citado aeropuerto.

El Director General de la Aerocivil como Presidente del Grupo, acogió las anteriores recomendaciones.

2. **APLICACIONES AEREAS DE ARAUCA LTDA.** Solicita a la Unidad que se le autorice para obtener Permiso de Operación como Empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Aviación Agrícola, con Base Principal en el Aeródromo "Los Gavanés", municipio del Arauca y Bases Auxiliares en los Aeródromos "El Corozo", "El Delirio" y "Hato Viejo" ubicados en el Departamento de Arauca. El servicio será prestado con tres (3) aeronaves CESSNA A188B y T188C.

Una vez evaluada la petición y teniendo en cuenta que el proyecto arrojó indicadores financieros favorables y positivos, ajustándose a lo exigido en el numeral 3.6.3.2.5 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud, resaltando que para obtener el referido permiso, la empresa debe cumplir con el Proceso de certificación, en las condiciones previstas en los Reglamentos y normas aeronáuticas e indicar lo siguiente:

Para las operaciones en aeropuertos NO CONTROLADOS y/o pistas de fumigación en los cuales no se preste servicio de Control de Tránsito Aéreo y/o Extinción de Incendios (SEI), la empresa solicitante debe cumplir con estipulado en el numeral 14.6.40 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) y aportar el análisis de riesgo para operar en dichas condiciones, conforme lo establece el literal (c)(3) de este numeral, como parte del proceso de certificación.

El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió las anteriores recomendaciones.

3. **COLCHARTER LTDA.** Solicita a la Unidad que se le autorice para obtener Permiso de Operación como empresa de Transporte Aéreo no Regular (Aerotaxi), con base principal en el aeropuerto "Palonegro" de Bucaramanga y base auxiliar en el aeropuerto "Guaymaral" de Bogotá, proponiendo para la operación el equipo PIPER PA34.



Una vez evaluada la petición y teniendo en cuenta que el proyecto arrojó indicadores financieros favorables y positivos, ajustándose a lo exigido en el numeral 3.6.3.2.5 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud, incluyendo el equipo CESNA 172, propuesto en el proyecto y presentado en Audiencia Pública, el cual dio cumplimiento con los requisitos exigidos en los RAC.

Así mismo y teniendo en cuenta el concepto de la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea donde se propuso negar la base auxiliar en el aeropuerto de "Guaymaral", en razón a los altos niveles de operación en el área de Bogotá, el Grupo se aparta de la propuesta y recomienda **Aprobar** el proyecto tal y como fue presentado teniendo en cuenta que este busca desarrollar servicios de transporte aéreo no regular (Aerotaxi).

Igualmente, se resalta que para obtener el Permiso de Operación, la empresa solicitante debe cumplir con el proceso de certificación, en las condiciones previstas en los Reglamentos y normas aeronáuticas, e indicar lo siguiente:

- a) No podrán efectuar operaciones de itinerario o que afecten los servicios regulares existentes.
- b) Para las operaciones en aeropuertos NO CONTROLADOS en los cuales no se preste servicio de Control de Tránsito Aéreo y/o Extinción de Incendios (SEI), la empresa solicitante debe cumplir con lo estipulado en el numeral 14.6.40 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), y aportar el análisis de riesgo para operar en dichas condiciones, conforme lo establece el literal (c)(3) del citado numeral, como parte del proceso de certificación.
- c) La operación de aeronaves a pistón en el Aeropuerto "Eldorado" debe enmarcarse dentro de lo previsto en la resolución 08332 del 28 de diciembre 1994 y demás normas o procedimientos que regulen la operación en el citado aeropuerto.

El Director General de la Aerocivil como Presidente del Grupo, acogió las anteriores recomendaciones.

4. **FUNDACION PATRULLA AEREA DEL CHOCO.** Solicita a la Unidad que se le autorice para obtener Permiso de operación como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Ambulancia Aérea, con Base Principal en el Aeropuerto "El Caraño" que sirve a la ciudad de Quibdó - Chocó. La fundación propone prestar el servicio con el equipo PIPER PA-31-350 NAVAJO CHIEFTAIN.

Una vez evaluada la petición y teniendo en cuenta que el proyecto arrojó indicadores financieros favorables y positivos, ajustándose a lo exigido en el numeral 3.6.3.2.5, 3.6.3.3.3, de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud, resaltando que para obtener el permiso de operación, la empresa solicitante debe cumplir



con el proceso de certificación en las condiciones previstas en los Reglamentos y normas aeronáuticas e indicar lo siguiente:

- a) Para las operaciones en aeropuertos NO CONTROLADOS en los cuales no se preste servicio de Control de Tránsito Aéreo y/o Extinción de Incendios (SEI), la empresa solicitante debe cumplir con lo estipulado en el numeral 14.6.40 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), y aportar el análisis de riesgo para operar en dichas condiciones, conforme lo establece el literal (c)(3) del citado numeral, como parte del proceso de certificación.
- b) Las aeronaves deben estar certificadas (TC o STC) y contar con Certificado de Aeronavegabilidad expedido por la U.A.E. de Aeronáutica Civil, que acredite su condición técnica para ser operada en trabajos de ambulancia aérea exclusivamente, cumpliendo con lo dispuesto en los numerales 3.6.3.3.3.1., 4.7.71., 4.7.7.3., 4.21.2.3.2., 4.21.2.3.4. y 4.21.1.6.1 de los RAC y demás normas aplicables a los trabajos de ambulancia aérea.

El Director General de la Aerocivil, como Presidente del Grupo acogió las anteriores recomendaciones.

5. **SKY AMBULANCE SAS.** Solicita a la Unidad que se le autorice para obtener Permiso de Operación como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad de Ambulancia Aérea, con Base Principal en Barranquilla. El servicio será prestado con aeronaves CESSNA 414 RAM VII y BEECHRAFT C-90.

Una vez evaluada la petición y teniendo en cuenta que el proyecto arrojó indicadores financieros favorables y positivos, ajustándose a lo exigido en los numerales 3.6.3.2.5, 3.6.3.3.3. de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud, resaltando que para obtener el referido Permiso, la empresa solicitante debe cumplir con el proceso de certificación, en las condiciones previstas en los Reglamentos y normas aeronáuticas e indicar lo siguiente:

- a) Para las operaciones en aeropuertos NO CONTROLADOS en los cuales no se preste servicio de Control de Tránsito Aéreo y/o Extinción de Incendios (SEI), la empresa solicitante debe cumplir con lo estipulado en el numeral 14.6.40 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), y aportar el análisis de riesgo para operar en dichas condiciones, conforme lo establece el literal (c)(3) del citado numeral como parte del proceso de certificación.
- b) Las aeronaves deben estar certificadas (TC o STC) y contar con Certificado de Aeronavegabilidad expedido por la U.A.E. de Aeronáutica Civil que acredite su condición técnica para ser operada en trabajos de ambulancia aérea exclusivamente, cumpliendo con lo dispuesto en los numerales 3.6.3.3.3.1., 4.7.71., 4.7.7.3., 4.21.2.3.2., 4.21.2.3.4. y 4.21.1.6.1 de los RAC y demás normas aplicables a los trabajos de ambulancia aérea.

11/2



El Director General de la Aerocivil como Presidente del Grupo, acogió las anteriores recomendaciones.

6. **AEROVIAS DE MEXICO S. A. DE CV AEROMEXICO SUCURSAL COLOMBIA.** Solicita a la Unidad que se autorice prestar un servicio de Transporte Aéreo Internacional, en la ruta Ciudad de México (México) - Medellín (Colombia) - Ciudad de México (México) con 7 Frecuencias semanales y derechos de tráfico de hasta cuarta libertad del aire. La empresa propone prestar el servicio con equipo Boeing 767-300 y/o Boeing 737-700 y/o Boeing 737-800 y/o Boeing 777-200 y/o Boeing 767-200 y/o Boeing 787-800.

Una vez evaluada la petición y teniendo en cuenta, que: **a)** El instrumento bilateral vigente, suscrito entre Colombia y México, contempla la operación propuesta, y, **b)** La Dirección General de Aeronáutica Civil de México mediante comunicación No.4.1.102.307.3230 del 11 de diciembre de 2008, ratificó la designación de Aerovías de México S.A de CV, realizada en mayo de 2007, para operar en los pares de ciudades México-Medellín, el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud.

Así mismo, se debe indicar al representante legal de Aerovías de México S.A., de CV Aeroméxico Sucursal Colombia, que de acuerdo con el concepto emitido por la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea:

- a) Realizar la coordinación con el Grupo ATFCM de los números de vuelo a ser utilizados en cada ruta.
- b) Contar con respectivo Slot en el aeropuerto "José María Córdoba" que sirve a la ciudad de Medellín y realizar las coordinaciones del caso con los entes aeroportuarios, a fin de evitar dificultades operativas en salas de embarque, posiciones de parqueo, utilización de bandas de equipajes y procedimientos para reabastecimiento de combustible.
- c) Las operaciones a ser realizadas en territorio Colombiano deben ser ejecutadas con equipos que cuenten con especificaciones de navegación (RNAV (5)(1)(2) RNP APCH) y, a partir del 2016, las aeronaves deben contar con especificaciones de navegación RNP (1)(2) y RNP AR.
- d) El equipo propuesto para operar debe cumplir con las políticas de abatimiento de ruido en cada uno de los aeropuertos en los que opere.
- e) Adicionalmente, se recomienda que los números de vuelo se asignen de acuerdo a los criterios establecidos por la OACI.

El Director General de la Aerocivil como Presidente del Grupo, acogió las anteriores recomendaciones.



7. **INSEL AIR ARUBA, NV (SUCURSAL COLOMBIA).** Solicita a la Unidad adicionar rutas a la autorización concedida por el Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales (GEPA) en Sesión 65 de noviembre 27 de 2013, para prestar un servicio de transporte aéreo público regular internacional de pasajeros, correo y carga, con aeronaves McDonnell Douglas DC-9-82 y DC-9-83, así:

Rutas	Frecuencias semanales	Libertades del aire
Aruba – Cali – Aruba	2	3ra. y 4ta.
Aruba – Bucaramanga -Aruba	2	3ra. y 4ta.

Una vez evaluada la petición y teniendo en cuenta que: a) La operación propuesta se ajusta al marco bilateral vigente suscrito entre Colombia-Aruba. b) La aerolínea Insel Air Aruba, N.V. Sucursal Colombia, se encuentra acreditando los requisitos para obtener permiso como empresa extranjera de pasajeros, motivo por el cual, se emite **Concepto Favorable** sobre las rutas solicitadas, las cuales formarán parte de los términos de la autorización concedida por el GEPA en la Sesión 65 de noviembre 27 de 2013.

Así mismo, se debe indicar al representante legal de Insel Air Aruba, N.V. Sucursal Colombia que, conforme concepto emitido por la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, antes de iniciar la operación deberá:

- a) Realizar la coordinación con el Grupo ATFCM de los números de vuelo a ser utilizados en cada ruta.
- b) Contar con el Slot Aeroportuario en los aeropuertos de “Palonegro” que sirve a la ciudad de Bucaramanga y “Alfonso Bonilla Aragón” que sirve a la ciudad de Cali y realizar las coordinaciones del caso con los entes aeroportuarios, a fin de evitar dificultades operativas en salas de embarque, posiciones de parqueo, utilización de bandas de equipajes y procedimientos para reabastecimiento de combustible.
- c) Las operaciones a ser realizadas en territorio Colombiano deben ser operadas con equipos que cuenten con especificaciones de navegación (RNAV (5)(1)(2) RNP APCH) y, a partir del 2016, las aeronaves deben contar con especificaciones de navegación RNP (1)(2) y RNP AR.
- d) El equipo propuesto para operar debe cumplir con las políticas de abatimiento de ruido en cada uno de los aeropuertos en los que opere.

El Director General de la Aerocivil como Presidente del Grupo, acogió las anteriores recomendaciones.

///w



8. **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. "AVIANCA S.A"**, solicita se le autorice prestar un servicio de Transporte Aéreo Nacional, en las siguientes rutas:

- CALI - LETICIA - CALI, con 2 frecuencias Semanales.
- MEDELLIN - LETICIA - MEDELLIN, con 2 frecuencias semanales.

El servicio para las dos rutas será prestado con aeronaves Airbus 320, Airbus 319 y/o Airbus 318.

Evaluada la petición, el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud teniendo en cuenta los lineamientos de política para el acceso al mercado de las rutas nacionales, establecido en la Sesión 61 del 21 de diciembre de 2012, donde se liberó los cupos de operadores máximos permitidos en el mercado doméstico de Colombia.

Así mismo se aprueba dar aplicación al Régimen de Servicios Pioneros contemplado en el numeral 3.6.3.4.3.9.1 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, en las rutas Cali-Leticia-Cali y Medellín-Leticia-Medellín, al momento de iniciar la prestación efectiva del servicio propuesto, siempre y cuando no se encuentre otra aerolínea operando esta misma ruta.

Igualmente, conforme concepto emitido por la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, se debe indicar al representante legal de Aerovías del Continente Americano S.A., AVIANCA, lo siguiente:

- a) Las operaciones a ser realizadas en territorio Colombiano y el aeropuerto "Alfonso Bonilla Aragón" de la ciudad de Cali, "Alfredo Vásquez Cobo" de la ciudad de Leticia y "José María Córdoba" de Medellín, deben ser operadas con equipos que cuenten con especificaciones de navegación (RNAV (5)(1)(2) RNP APCH) y, a partir del 2016 las aeronaves deben contar con especificaciones de navegación RNP (1)(2) y RNP AR.
- b) Los Slots Aeroportuarios de los aeropuertos de "Alfonso Bonilla Aragón" de la ciudad de Cali, "Alfredo Vásquez Cobo" de la ciudad de Leticia y "José María Córdoba" de Medellín, deben coordinarse con los respectivos concesionarios de aeropuerto, a fin de evitar dificultades operativas relacionadas con salas de embarque, posiciones de parqueo, utilización de bandas de equipajes y procedimientos para reabastecimiento de combustible.
- c) Adicionalmente, se recomienda que los números de vuelo se asignen de acuerdo a los criterios establecidos por la OACI.

El Director General de la UAEAC como Presidente del Grupo, acogió las anteriores recomendaciones.



9. **AEROREPUBLICA S.A. (Marca Copa Airlines Colombia).** Solicita se le autorice prestar un servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Cali - Panamá - Aruba y regreso, con cuatro (4) frecuencias semanales, y derechos de tráfico de 3ra, 4ta y 5ta., libertad del aire. El servicio será prestado con aeronaves Embraer 190 y/o Boeing 737 700/800.

Antes de dar inicio al análisis de la presente solicitud, el Señor Director General de la Unidad expresa su impedimento para intervenir en los asuntos que de forma alguna vinculan a la empresa solicitante; impedimento que es aceptado por los demás integrantes del GEPA que continúan con análisis y decisión de la solicitud.

Una vez evaluada la petición y teniendo en cuenta que la operación propuesta se enmarca en los instrumentos bilaterales suscritos entre Colombia-Panamá y Colombia-Aruba, el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud.

Así mismo, se debe indicar al representante legal de Aerovías de Aerorepública marca Copa Airlines Colombia, que de acuerdo con el concepto emitido por la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea:

- a) Realizar la coordinación con el Grupo ATFCM de los números de vuelo a ser utilizados en cada ruta.
- b) Contar con el respectivo Slot aeroportuario del aeropuerto "Alfonso Bonilla Aragón" de la ciudad de Cali, a la vez tendrá que realizar las coordinaciones del caso con los entes aeroportuarios, a fin de evitar inconvenientes referentes a salas de embarque, posiciones de parqueo, utilización de bandas de equipajes y procedimientos para reabastecimiento de combustible.

El Director General de la UAEAC como Presidente del Grupo, acogió las anteriores recomendaciones.

10. **AVIATECA S.A.** Solicita a la Unidad que se le autorice para prestar un servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de Pasajeros, Correo y Carga, en la ruta Ciudad de Guatemala (Guatemala) - San José (Costa Rica) - San Andrés y regreso, con 7 frecuencias semanales y derechos de tráfico de hasta quinta libertad del aire. El servicio será prestado con aeronaves ATR 72.

Una vez evaluada la petición y no obstante que no existe un instrumento bilateral que regule las relaciones aerocomerciales entre Guatemala y Colombia, el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud bajo el principio de reciprocidad, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1870 del Código de Comercio y que la Autoridad de Guatemala ofrece reciprocidad a la operación de la aerolínea colombiana Avianca.



Así mismo, conforme concepto emitido por la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, se debe indicar al representante legal de AVIATECA S.A., lo siguiente:

- a) Las operaciones a ser realizadas en territorio Colombiano y el aeropuerto "Gustavo Rojas Pinilla" de San Andrés, deben ser operadas con equipos que cuenten con especificaciones de navegación (RNAV (5)(1)(2) RNP APCH), y a partir del 2016 las aeronaves deben contar con especificaciones de navegación RNP (1)(2) y RNP AR.
- b) Adicionalmente, se recomienda que los números de vuelo se asignen de acuerdo a los criterios establecidos por la OACI.

El Director General de la UAEAC como Presidente del Grupo, acogió las anteriores recomendaciones.

11. **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA "AVIANCA S.A"**, solicita se le autorice prestar un servicio de transporte aéreo, así:

Nueva ruta

- MEDELLIN - MONTERIA - MEDELLIN con 7 frecuencias semanales.

Adición Frecuencia

- BOGOTA - GUATEMALA - BOGOTA, adición de una (1) frecuencia semanal.

El servicio para las dos rutas será prestado con aeronaves Airbus 320, Airbus 319 y Airbus 318.

Una vez evaluada la petición de la ruta nacional, el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud teniendo en cuenta los lineamientos de política para el acceso al mercado de las rutas nacionales, establecida en la Sesión 61 del 21 de diciembre de 2012, donde se liberó los cupos de operadores máximos permitidos en el mercado doméstico de Colombia.

En cuanto a la ruta internacional, se consideró que no obstante que no existe un instrumento bilateral que regule las relaciones aerocomerciales entre Guatemala y Colombia, el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud en virtud del principio de reciprocidad, visto que la Autoridad de Guatemala ha permitido que la aerolínea colombiana Avianca prestar los servicios internacionales, y es así como en la actualidad opera 6 frecuencias semanales.

Así mismo, conforme concepto emitido por la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, se debe indicar al representante legal de AVIANCA, lo siguiente:

- a) Las operaciones a ser realizadas deberán ser operadas con equipos que cuenten con especificaciones de navegación (RNAV (5)(1)(2) RNP APCH), y a partir del 2016 las aeronaves deben contar con especificaciones de navegación RNP (1)(2) y RNP AR.



- b) Debido a los niveles de congestión en el sector NW de Control del Centro de Control Bogotá, el nivel de vuelo máximo a utilizar en la ruta será de FL 240.
- c) Adicionalmente, los números de vuelo se asignarán de acuerdo a los criterios establecidos por la OACI.
- d) Los Slots de los aeropuertos de "José María Córdoba" de Medellín y "Los Garzones" de Montería, deberán ser coordinados con concesionario aeroportuario, a fin de evitar dificultades operativas referentes a salas de embarque, posiciones de parqueo, utilización de bandas de equipajes y procedimientos para reabastecimiento de combustible.

El Director General de la UAEAC como Presidente del Grupo, acogió las anteriores recomendaciones.

12. **EMPRESA AEREA DE SERVICIOS Y FACILITACION LOGISTICA INTEGRAL S.A. EASYFLY S.A.** Solicita se le autorice adicionar las siguientes rutas nacionales, con equipo JETSTREAM 41 y ATR 42.

Rutas	Frecuencias semanal
Medellín (EOH) - Ibagué y regreso	2
Medellín (EOH) - Tolú y regreso	3
Medellín (EOH) - Caucasia y regreso*	7
Cúcuta - Arauca y regreso	2
Barranquilla - Montería y regreso	5
* Ruta aplazada	

Evaluada la petición, el Grupo recomendó **Aprobar** la solicitud teniendo en cuenta los lineamientos de política para el acceso al mercado de las rutas nacionales, establecida en la Sesión 61 del 21 de diciembre de 2012, donde se liberó los cupos de operadores máximos permitidos en el mercado doméstico de Colombia.

De otra parte y teniendo en cuenta las condiciones técnicas que actualmente existen en el aeropuerto de Caucasia, el Grupo recomendó **Aplazar** la decisión de la solicitud de la ruta Medellín (EOH)-Caucasia y regreso hasta que las mismas sean superadas.

Así mismo, se aprueba dar aplicación al beneficio de Servicios Pioneros contemplado en el numeral 3.6.3.4.3.9.1 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC, en la ruta Cúcuta-Arauca y regreso, al momento de iniciar la prestación efectiva del servicio propuesto, siempre y cuando no se encuentre otra aerolínea operando esta misma ruta.

Igualmente, conforme al concepto emitido por la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea, se debe indicar al representante legal de EASYFLY S. A., lo siguiente:



- a) Las operaciones a ser realizadas deberán ser operadas con equipos que cuenten con especificaciones de navegación (RNAV (5)(1)(2) RNP APCH), y a partir del 2016 las aeronaves deben contar con especificaciones de navegación RNP (1), (2) y RNP AR.
- b) Los números de vuelo deberán ser asignados de acuerdo a los criterios establecidos por la OACI.
- c) Los Slots de los aeropuertos de Medellín, Cúcuta, Barranquilla, Ibagué y Montería, deberán ser coordinados con el respectivo concesionario y/o explotador aeroportuario, a fin de evitar dificultades operativas referentes a salas de embarque, posiciones de parqueo, utilización de bandas de equipajes y procedimientos para abastecimiento de combustible.
- d) Adicionalmente, se hace la salvedad que para las operaciones en aeropuertos y aeródromos NO CONTROLADOS, en los cuales no se preste servicio de Control de Tránsito Aéreo y/o Extinción de Incendios (SEI), EASYFLY debe dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14.6.40 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC., y aportar el análisis de riesgo para operar en dichas condiciones, conforme lo establece el literal c)(3) del citado numeral, como parte del proceso de certificación de ruta.

El Director General de la UAEAC como Presidente del Grupo, acogió las anteriores recomendaciones.

13. FAST COLOMBIA SAS (Marca Viva Colombia). Solicita se le autorice prestar servicio de transporte aéreo regular troncal de pasajeros, correo y carga, en las siguientes rutas, con aeronaves Airbus A320-214:

Ruta	Frecuencias semanal
Bogotá - El Yopal - Bogotá	7
Bogotá - Valledupar - Bogotá	7
Bogotá - Armenia - Bogotá	7
Cartagena - Armenia - Cartagena	7
Medellín - Armenia - Medellín	7

Evaluada la petición y teniendo en cuenta: a) Las múltiples dificultades que la empresa Fast Colombia SAS viene afrontando en su operación, como quiera que continuamos recibiendo numerosas quejas por deficiencia en la prestación del servicio, b) El concepto emitido por la Secretaría de Seguridad Aérea, el cual señala que: "... La aprobación de estas rutas, estará sujeta a la capacidad operacional, número de aeronaves y cantidad de tripulaciones suficiente para el cubrimiento de estas nuevas rutas. En todo caso se aclara que Fast Colombia se encuentra realizando la incorporación de nuevas aeronaves A-320...", El Grupo recomienda **Aplazar** la solicitud por capacidad operativa hasta que la incorporación de aeronaves y nuevas tripulaciones esté debidamente certificada en su parte técnica.



El Director General de la UAEAC como Presidente del Grupo, acogió las anteriores recomendaciones.

14. **TAMPA CARGO S.A.S.**, solicita se le autorice prestar un servicio de transporte aéreo internacional de carga con aeronaves Boeing 767-300F y Airbus A330-200F, en la siguiente ruta:

COLOMBIA (Bogotá y/o Medellín y/o Barranquilla y/o Cali) - **ESTADOS UNIDOS** (Miami y/o New York) y/o **BRASIL** (Manaos y/o Viracopos y/o Vitoria y/o Maringa y/o Curitiba y/o Rio de Janeiro y/o Porto Alegre y/o Confins y/o Fortaleza y/o Recife y/o Brasilia y/o Salvador Bahía y/o Cabo Frío y/o Florianopolis) y/o **PERU** (Lima y/o Iquitos) y/o **BOLIVIA** (Santa Cruz) y/o **ECUADOR** (Quito y/o Guayaquil) y/o **VENEZUELA** (Caracas y/o Valencia) y/o **URUGUAY** (Montevideo) y/o **PARAGUAY** (Asunción y/o Ciudad del Este) y/o **CHILE** (Santiago de Chile y/o Iquique) y/o regreso, con tres (3) frecuencias semanales adicionales para completar 10 frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de 3ras y 4tas libertades del aire entre: Colombia-Brasil, Colombia-Venezuela, Colombia-Estados Unidos, Colombia-Perú, Colombia-Bolivia, Colombia-Ecuador, Colombia-Uruguay, Colombia-Paraguay y Colombia-Chile.

Con derechos de tráfico de 5ta libertad del aire en los siguientes puntos:

- Colombia - Estados Unidos - Brasil y viceversa
- Colombia - Estados Unidos - Perú y viceversa, con derechos de tráfico intra y extra subregionales, incluyendo el tráfico de conexión.
- Colombia - Estados Unidos - Ecuador y viceversa, dentro de los países de la subregión.
- Colombia - Estados Unidos - Venezuela y viceversa, en toda la ruta.
- Colombia - Estados Unidos - Uruguay viceversa
- Colombia - Estados Unidos - Paraguay y viceversa
- Colombia - Perú - Venezuela y viceversa, en toda la ruta y con derechos de tráfico intra y extra subregionales, incluyendo el tráfico de conexión.
- Colombia - Perú - Ecuador y viceversa, con derechos de tráfico intra y extra subregionales, incluyendo el tráfico de conexión dentro de los países de la subregión.
- Colombia - Perú - Uruguay y viceversa, con derechos de tráfico intra y extra subregionales, incluyendo el tráfico de conexión.
- Colombia - Perú - Paraguay y viceversa, con derechos de tráfico intra y extra subregionales, incluyendo el tráfico de conexión.
- Colombia - Perú - Chile y viceversa, con derechos de tráfico intra y extra subregionales, incluyendo el tráfico de conexión.
- Colombia - Ecuador - Venezuela y viceversa, en toda la ruta dentro de los países de la subregión.
- Colombia - Ecuador - Uruguay y viceversa, dentro de los países de la subregión.
- Colombia - Ecuador - Paraguay y viceversa, dentro de los países de la subregión.
- Colombia - Ecuador - Chile y viceversa, dentro de los países de la subregión.



- Colombia – Venezuela - Uruguay y viceversa, en toda la ruta.
- Colombia – Venezuela – Paraguay y viceversa, en toda la ruta.
- Colombia – Venezuela – Chile y viceversa, en toda la ruta.
- Colombia – Uruguay – Paraguay y viceversa.
- Colombia – Uruguay – Chile y viceversa
- Colombia – Bolivia – Ecuador y viceversa, dentro de los países de la subregión.
- Colombia – Bolivia – Perú y viceversa, con derechos de tráfico intra y extra subregionales, incluyendo el tráfico de conexión.
- Colombia – Paraguay – Chile y viceversa.

Con la posibilidad de omitir o alternar en cualquier o en todos los vuelos cualquier punto o puntos siempre y cuando el vuelo inicie o termine en el territorio colombiano.

Una vez evaluada la petición y teniendo en cuenta, que la operación propuesta corresponde a tres (3) frecuencias adicionales a la ruta ya autorizada por el Grupo de Servicios Aerocomerciales (GEPA) en Sesión 63 de mayo 29 de 2013, con derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertad del aire para la operación a Brasil, país con el cual existe un régimen de capacidad limitado, y dado que Tampa no operó el total de las diez (10) frecuencias asignadas (10) en mayo 2013, quedando así disponibles tres (3) frecuencias semanales para asignar, el Grupo recomendó **Aprobar** la adición de las frecuencias solicitadas en la ruta autorizada en Sesión 63 de mayo de 2013 con sus respectivos derechos de tráfico allí establecidos, así:

Aprobar derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire en las rutas Colombia-Brasil, Colombia-Venezuela, Colombia-Estados Unidos, Colombia-Perú, Colombia-Bolivia, Colombia-Ecuador, Colombia-Uruguay, Colombia-Paraguay y Colombia-Chile.

Aprobar derechos de tráfico hasta de quinta libertad del aire, en:

- Colombia - Estados Unidos – Brasil y viceversa
- Colombia - Estados Unidos – Ecuador y viceversa
- Colombia - Estados Unidos – Venezuela y viceversa
- Colombia - Estados Unidos – Uruguay viceversa
- Colombia - Estados Unidos – Paraguay y viceversa
- Colombia - Perú-Ecuador y viceversa.
- Colombia - Ecuador – Venezuela y viceversa
- Colombia - Ecuador – Uruguay y viceversa
- Colombia - Ecuador – Paraguay y viceversa
- Colombia - Ecuador – Chile y viceversa
- Colombia - Venezuela - Uruguay y viceversa
- Colombia - Venezuela – Paraguay y viceversa
- Colombia - Venezuela – Chile y viceversa
- Colombia - Uruguay – Paraguay y viceversa
- Colombia - Uruguay – Chile y viceversa



Colombia - Bolivia - Ecuador y viceversa
 Colombia - Bolivia - Perú y viceversa
 Colombia - Paraguay - Chile y viceversa

Lo anterior con la posibilidad de omitir o alternar en cualquier o en todos los vuelos cualquier punto o puntos siempre y cuando el vuelo inicie o termine en el territorio colombiano.

La ruta Colombia - Brasil - Venezuela y viceversa, fue analizada y autorizada en Sesión 63 de mayo 29 de 2013 con cuatro (4) frecuencias semanales (Ruta a).

Respecto a las rutas: Colombia - Estados Unidos - Perú y viceversa, Colombia - Perú - Uruguay y viceversa, Colombia-Perú-Paraguay y viceversa- Colombia-Perú-Chile y viceversa, Colombia-Perú-Venezuela y viceversa, el Grupo recomendó autorizar los vuelos con carácter no regular.

El Director General de la UAEAC como Presidente del Grupo, acogió las anteriores recomendaciones.

15. VARIOS

SIS SOLUCIONES INTEGRALES GNSS S.A.S. La decisión de la solicitud para obtener de la Unidad un Permiso de Operación como empresa de Transporte Aéreo no Regular (Aerotaxi), con base principal en el aeropuerto "Guaymaral" de la ciudad de Bogotá, con Helicópteros MD 530F, quedó Aplazada por recomendación del GEPA en Sesión 70 del 7 de octubre de 2014, hasta tanto el TAR ASERPA culminara el proceso de certificación ante la Secretaría de Seguridad Aérea, dado que el mantenimiento del equipo propuesto (Helicópteros MD530F) lo realizará el referido Taller.

No obstante, la Secretaría de Seguridad Aérea mediante memorando 5103.193.14-2014031260 del 10 de noviembre de 2014, dio alcance al pronunciamiento del aplazamiento señalando: "...la empresa SIS SOLUCIONES INTEGRALES, debe dar cumplimiento al requisito de mantenimiento en la Fase IV de su proceso de certificación como empresa de transporte aéreo comercial no regular, momento en el cual debe demostrar que el mantenimiento va a ser realizado con el TAR ASERPA si ya cuenta con el respectivo permiso de funcionamiento o con otro TAR con permiso de funcionamiento vigente y que cuente con las capacidades que requiera la modalidad..."; a la fecha no se ha recibido el concepto por parte de dicha Secretaría respecto a que el proceso de certificación del TAR ASERPA haya culminado para obtener el permiso de funcionamiento correspondiente.

En consecuencia y dado que en el país a la fecha no hay un TAR certificado para prestar los servicios de mantenimiento al equipo de vuelo MD530F (MD369FF) propuesto por la sociedad SIS SOLUCIONES INTEGRALES, conforme concepto previo de la Secretaría de Seguridad Aérea para el GEPA de la Sesión 70 del 7 de octubre de 2014, el Grupo recomienda

///



que la decisión de esta petición continúe **Aplazada**, hasta tanto el TAR ASERPA obtenga el permiso de funcionamiento.

El Director General de la Aerocivil como Presidente del Grupo, acogió las anteriores recomendaciones.

Siendo las once (11:00 a.m.) horas del día diecinueve de diciembre de dos mil catorce (19-12-2014), se da por terminada la Sesión 71 del Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales, GEPA y se firma el Acta hoy 19 de diciembre de 2014.

Para constancia, firman

GUSTAVO ALBERTO LENIS STEFFENS
Presidente del GEPA

ADRIANA SANCLEMENTE ALZATE
Secretaria GEPA

Proyectó: Patricia Russo M. Profesional Aeronáutico - Grupo Servicios Aerocomerciales
Revisó: Gustavo Moreno Cubillos - Jefe Grupo Servicios Aerocomerciales
Aprobó: Adriana Sanclemente Alzate - Jefe Oficina de Transporte Aéreo 



1062-193.1-2014034976
Bogotá, 11 de diciembre de 2014

PARA : SECRETARIA GRUPO EVALUADOR DE PROYECTOS
AEROCOMERCIALES Y DEMAS MIEMBROS DEL GRUPO

DE : DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD

ASUNTO: DELEGACION FUNCIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION
4971 DE 1999.

Con un atento saludo me permito informarles que por razones de última hora ajenas a mi voluntad y en desarrollo del ejercicio de mis funciones, no me es posible asistir a la Audiencia Pública que se llevará a cabo el día 11 de Diciembre de 2014 a las 9:30 am, en el Auditorio del Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas, razón por la cual delego mis funciones para presidir la citada Audiencia publica, en cabeza de la Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo, Dra. Adriana Sanclemente Alzate.

Para la sesión privada del GEPA recibiré previamente los informes que me presente la Secretaria y demás miembros del Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales, sobre las exposiciones realizadas por los representante de las diferentes empresas aéreas que intervinieron en la misma, con el fin de proceder a adoptar las decisiones que correspondan.

Finalmente solicito que el presente oficio se anexe al Acta de la Sesión 71 del Grupo Evaluador de Proyectos Aerocomerciales.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO LENIS STEFFENS
Director General

Anexo: Resolución 4971 Diciembre 31 de 1999.

Proyectó: Patricia Russo M. – Profesional Aeronáutico, Grupo de Servicios Aerocomerciales
Revisó: Gustavo Moreno Cubillos – Jefe Grupo Servicios Aerocomerciales
Ruta electrónica: \\bog7\ADI\Interno\2014034976

